

CAPÍTULO OCTAVO

CONSIDERACIONES SOBRE DERECHOS HUMANOS EN BAJA CALIFORNIA: A UNA DÉCADA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2011

Carlos Ariel LIM ACOSTA*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Derechos humanos: historia, constitución y reforma.* III. *Baja California: panorama constitucional y agenda pendiente.* IV. *A manera de conclusión.* V. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN

El presente capítulo se elaboró con motivo de las discusiones académicas organizadas por la doctora Roxana Rosas y el doctor Juan Vega, integrantes de la Estación Noroeste de Investigación y Docencia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, llevadas a cabo virtualmente con el propósito de analizar el futuro de los derechos humanos en la frontera norte de México, con base en la conmemoración de la primera década de la publicación de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011.

La mencionada reforma constitucional trajo consigo un sinnúmero de transformaciones institucionales para el Estado mexicano

* Profesor de tiempo completo en la Facultad de Derecho Tijuana de la Universidad Autónoma de Baja California. ORCID: 0000-0001-9786-534X; ariel.lim@uabc.edu.mx.

que pueden verse materializadas en el establecimiento de instituciones gubernamentales, la elaboración de ordenamientos jurídicos especializados en la materia, la implementación de políticas públicas, así como la promoción y difusión educativa de los derechos humanos y sus garantías constitucionales. Sin embargo, se estima que ante la primera década de dicha reforma constitucional aún existe un largo camino institucional por recorrer, especialmente por lo que hace al análisis de los desarrollos regionales o locales en materia de derechos humanos en nuestro país.

En ese sentido, el objetivo general de este capítulo consiste en describir cuál ha sido el quehacer institucional realizado por el estado de Baja California en materia de desarrollo estatal de los derechos humanos, para formular una serie de consideraciones encaminadas a poner de manifiesto la necesidad actual de analizar, con mayor detenimiento, las transformaciones gubernamentales en la materia, a partir de la reforma constitucional de 2011.

Para ello, en primera instancia se hará un repaso histórico general y nacional constitucional sobre la evolución de los derechos humanos, para explicar en qué circunstancias se llegó a la reforma constitucional de 2011. Luego, se transitará al análisis del contexto institucional de Baja California.

II. DERECHOS HUMANOS: HISTORIA, CONSTITUCIÓN Y REFORMA

1. *Etapas en la historia de los derechos humanos*

El progreso histórico de los derechos humanos es una cuestión extensa y compleja, debido a que se ha construido a partir de múltiples áreas del conocimiento, como la filosofía, la ciencia política, la sociología, la religión, la economía, el derecho, las relaciones internacionales, la historia, la antropología social, entre otras. Ahora bien, de acuerdo con el propósito planteado en este capítulo, se estima pertinente realizar un abordaje desde una perspectiva histórica de los

derechos humanos. En ese sentido, en atención a la postura de Liborio L. Hierro,¹ se indica que los derechos humanos han transitado por cuatro fases o etapas históricas: declaración, positivización, internacionalización y especificación.

La declaración de derechos humanos, como primera fase histórica, se trata del surgimiento de proclamaciones formales y solemnes sobre los derechos de las personas. Como ejemplo de ello se encuentra Inglaterra con la Carta Magna de 1215; Francia con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, y Estados Unidos con el *Bill of Rights* de 1791. Al respecto, en tales documentos de carácter preponderantemente político es posible considerar que los gobiernos de tales naciones coincidieron en la aceptación de que las personas contaban con una serie de atributos o cualidades fundamentales, conocidas actualmente como derechos humanos, con los que se obtendría un compromiso público y social en el marco del desarrollo institucional de cada Estado.

En relación con la positivización, como segunda fase histórica, ésta consiste en que los derechos humanos transitaron de ser entendidos como un discurso preponderantemente político hacia el ámbito meramente jurídico. A partir de múltiples reformas y modificaciones a las disposiciones del orden jurídico del Estado, surge una relación bilateral entre el propio Estado y la sociedad, de modo que de acuerdo con ello se construyeron las bases institucionales en materia de derechos humanos para lograr su promoción, respeto, protección y garantía.

La internacionalización, como tercera fase histórica, esencialmente implica la combinación de las fases antes descritas: declarativa y positivista; sólo que ahora ambas etapas conjuntamente habrían de implementarse en el ámbito internacional. Lo anterior se ha tenido que realizar de esa forma con el propósito de procurar la universalización de los derechos humanos, así como para llevar

¹ Hierro, Liborio L., *Los derechos humanos: una concepción de justicia*, Madrid, Marcial Pons, 2016, pp. 59 y ss.

a cabo una labor permanente de concientización de los Estados para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones y deberes adquiridos tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

Respecto de la especificación, como cuarta fase histórica, principalmente está orientada al desarrollo concreto de los derechos humanos, de modo que se intensifica el estudio de las características particulares, rasgos esenciales o contenidos mínimos de cada uno de los derechos de las personas. Además, se presta atención a las cualidades de cada uno de los sujetos destinatarios de los derechos humanos.

Ahora bien, respecto al Estado mexicano, se estima que cuenta con una vocación por los derechos humanos, ya que a lo largo de su historia constitucional los ha reconocido política y jurídicamente. Consecuentemente, se aprecia que su realización se trata de un propósito institucional del Estado. De igual manera, el Estado mexicano se ha dedicado a la suscripción y ratificación de múltiples tratados internacionales en la materia, y el único tema pendiente en su agenda institucional es consolidar la fase de especificación de los derechos humanos.

2. *Constitución de 1917*

Es posible manifestar que a lo largo de la historia constitucional mexicana se ha dejado una huella importante en el forjamiento de una vocación y desarrollo institucional de los derechos humanos, ya que existen varios instrumentos jurídicos de rango constitucional que tuvieron vigencia en el territorio nacional, en los que, en su mayoría, fueron reconocidos los derechos humanos. Algunos de estos casos fueron: la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, las Bases y Leyes Constitucionales de 1835, las Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843, el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos

de 1857 y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.²

De acuerdo con lo anterior, se puede referir que en la historia constitucional de México ha existido un desarrollo institucional en materia de los derechos de las personas, ya que con la Constitución de 1917, cuyo antecedente histórico inmediato fue la Revolución mexicana, se luchó por el reconocimiento de derechos de corte individualista, como la libertad, la igualdad, la propiedad, entre otros. Asimismo, se indica que como parte de las luchas del siglo XIX surgieron los derechos sociales, cuyos reclamos lograron plasmarse en la Constitución de 1917, en la cual se implementó un nuevo régimen, en el cual se instauró la justicia popular como parte de los derechos del hombre, incorporada al derecho constitucional como una innovación jurídica y política del país para el mundo.³

Entonces, a través de los instrumentos jurídicos que estuvieron vigentes en la historia constitucional mexicana, se puede indicar que los derechos humanos han estado presentes dentro del desarrollo de la vida constitucional de México, pues se ha logrado constatar que existe una vocación por la defensa de los derechos humanos, puesto que la Constitución de 1917 reconoció los derechos de las personas e implementó una serie de mecanismos constitucionales y legales para la protección y garantía de los citados derechos.

Ahora, se estima que desde la promulgación de la Constitución de 1917 el proceso de reforma constitucional que mayores implicaciones ha tenido en el desarrollo institucional del Estado mexicano es la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011.

² Cfr. Moreno-Bonett, Margarita y González, María del Refugio, *La génesis de los derechos humanos en México*, México, UNAM, 2006; Soberanes Fernández, José Luis, *Una historia constitucional de México*, México, UNAM, 2019.

³ Lara Ponte, Rodolfo, *Los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano*, 4a. ed., México, Porrúa, 2007, pp. 115 y ss.

3. *Reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011*

Algunos de los cambios más significativos que trajo consigo la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 consisten en que actualmente los derechos de las personas transitaron a ser considerados como un eje rector para el desarrollo jurídico e institucional del Estado mexicano, de tal manera que prácticamente en cualquier actividad de gobierno aparecen de forma transversal, lo que implica que en toda toma de decisiones tienen que estar siempre presentes.

En ese sentido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o., párrafo primero, de la Constitución mexicana, se dispone que "...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...", así como en relación con lo resuelto en la Contradicción de Tesis 293/2011 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la actualidad resulta intrascendente tanto la fuente normativa en la que se encuentran regulados los derechos humanos como el nivel jerárquico que posean tales disposiciones, debido a que los derechos humanos adquirieron naturaleza constitucional.

Asimismo, se dio la sustitución de la categoría *garantías individuales* por el concepto de *derechos humanos*, lo cual obedece a que el vocablo "garantías individuales" se construyó a través del paradigma de la idea de los derechos subjetivos, mientras que conforme a los recientes desarrollos de la teoría jurídica contemporánea se optó por emplear el concepto con mayor compatibilidad relativo a las necesidades actuales.

Igualmente, se elevó a rango constitucional el principio pro persona, establecido anteriormente en el artículo 5.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Del mismo modo, se adicionó la cláusula de *interpretación conforme* como herramienta para interpretar jurídicamente los derechos humanos.

Sin embargo, en la época contemporánea aún existen varias cuestiones pendientes encaminadas a analizar las implicaciones que se derivaron del nuevo contenido constitucional, a partir de junio de 2011; entre ellas es posible mencionar los problemas de movilidad humana, discriminación estructural, agua potable y saneamiento, contaminación del medio ambiente y pobreza. Incluso, este aspecto habría de direccionarse hacia las entidades federativas, en las cuales la relación gobernante-gobernado es más cercana, en relación con el gobierno federal o bien las instancias internacionales.

Una vez referido lo anterior, corresponde situarnos en el espacio geográfico y temporal de nuestro análisis, que es la frontera norte de México, especialmente Baja California.

III. BAJA CALIFORNIA: PANORAMA CONSTITUCIONAL Y AGENDA PENDIENTE

1. Aspectos generales como entidad federativa

En las diversas facetas de la historia constitucional mexicana se encuentra que, desde la fundación de México como nación soberana e independiente, se establecieron varios elementos relativos a la forma de gobierno, los cuales se estima pertinente recordar. Al respecto, en la actualidad se encuentran presentes los siguientes: República representativa, democrática, laica y federal.⁴ Por lo que hace a la temática a tratar en esta sección del documento, se refiere a que la forma de gobierno federal es un tipo de organización política en el cual existen varios niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), los cuales guardan cierta independencia entre sí, pero operan de manera coordinada.⁵

⁴ Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵ Serna de la Garza, José María, *El sistema federal mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, p. 2.

Lo que en la época contemporánea es conocido como Baja California, inicialmente fue clasificada como un territorio que estuvo bajo la administración del gobierno de la Federación, el cual tomaba todo tipo de decisiones sobre lo que ocurría en la región. Esta situación se mantuvo así hasta hace no mucho tiempo, ya que en 1948 se fundó el Consejo Territorial del Comité Pro-Estado Libre, encabezado por Gustavo Aubanel Vallejo, para impulsar la constitución de Baja California como estado libre y soberano. Fue hasta 1952, con el entonces presidente de la República, Miguel Alemán Valdés, que a través de una reforma a la Constitución federal se obtuvo su cambio de categoría a estado integrante de la Federación.⁶

En ese sentido, Baja California en la actualidad cuenta con aproximadamente 70 años de existencia institucional, de modo que se trata de una de las entidades federativas más jóvenes del país, la cual cuenta con datos estadísticos muy interesantes, como que tiene una población actual estimada de 3.7 millones de habitantes, según el Censo de Población y Vivienda 2020 que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);⁷ destaca, además, la presencia de la ciudad de Tijuana como el municipio más poblado a nivel nacional, seguido, en segundo lugar, por la alcaldía de Iztapalapa en la Ciudad de México.

Asimismo, Baja California se encuentra ubicada físicamente en la región noroeste de México; sus límites territoriales colindan en el norte con el estado de California, Estados Unidos de América, de modo que esta condición geográfica impacta inevitablemente de múltiples maneras, especialmente en el ámbito político, económico y social, convirtiéndose en una de las entidades federativas donde se vinculan múltiples identidades y perspectivas culturales.⁸

⁶ “Decreto que reforma los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de la Federación*, 16 de enero de 1952.

⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Panorama sociodemográfico de Baja California: Censo de Población y Vivienda 2020*, México, INEGI, 2021, p. 9.

⁸ Demichelis Ávila, Renata y Muro Polo, Adriana, *Derechos humanos en contexto: aproximación para el fortalecimiento de la sociedad civil (Baja California)*, México, Elementa DHH, 2019, p. 12.

Al respecto, entre las principales problemáticas que tiene Baja California están la movilidad humana, la delincuencia organizada, el consumo y tráfico de drogas, la trata de personas, el medio ambiente sano, el estrés hídrico, el comercio industrial manufacturero y el turismo médico, la discriminación multifactorial.

2. *Derechos humanos en la Constitución local*

En el presente apartado se realiza, en términos generales, un análisis sobre la situación de los derechos humanos en el estado de Baja California, para identificar algunas áreas de oportunidad y proponer mejoras regulatorias en torno al texto constitucional local. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (en adelante Constitución de Baja California o Constitución local) fue promulgada en 1953, y a lo largo de sus casi 70 años de vigencia ha sufrido un sinnúmero de reformas y adiciones, que en su mayoría estuvieron dirigidas a transformar la organización y funcionamiento de la administración pública del gobierno del estado, así como de los ayuntamientos. De este modo, es posible identificar a la Constitución de Baja California como un ordenamiento principalmente orgánico, ya que menos del diez por ciento de su contenido hace referencia a los derechos de las personas.

De acuerdo con lo anterior, la Constitución local únicamente reconoce algunos derechos humanos, en contraposición con la Constitución mexicana y el régimen internacional.⁹ Asimismo, es posible afirmar que los derechos humanos son regulados de manera parcial, incompleta y dispersa a lo largo de la Constitución local. En ese sentido, cabe comentar que a diez años de la reforma constitucional de 2011 ha sido escaso el desarrollo constitucional local en materia de derechos humanos, a pesar de que las entidades federativas,

⁹ Véanse los artículos 5o., 7o., 8o., 9o., 11, 56, 98 y 99 de la Constitución de Baja California.

de acuerdo con la Constitución mexicana, cuentan con la libertad legislativa de generar un progreso aún mayor que a nivel federal en materia de derechos humanos.

Sin embargo, ha ocurrido lo contrario en Baja California, pues existen algunas disposiciones constitucionales locales que han generado amplias controversias jurídicas y políticas. Un ejemplo de ello es el artículo 7o., última parte, que textualmente dispone que se "...tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida". La porción normativa transcrita ha sido múltiples veces criticada en el sentido de que no se adecua a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, considerándose un fragmento susceptible de invalidez jurídica.

En relación con lo aquí expuesto, es posible referir que existe una agenda pendiente en materia constitucional local, debido a que han sido escasas las adecuaciones en materia de derechos humanos a partir de la reforma constitucional de 2011. Igualmente, en cuanto a la legislación secundaria, se encontró una problemática similar.

3. Un ejemplo específico de desarrollo institucional y jurídico sobre derechos humanos: acceso al agua potable y estrés hídrico

Para lograr el objetivo planteado en este apartado se ha optado por relatar una sola problemática actual en materia de derechos humanos, vigente en el estado de Baja California, que consiste en el tema del acceso al agua potable y el estrés hídrico, a partir de la cual se podrá apreciar de mejor manera cómo ha sido la transformación institucional de los derechos humanos en la región de Baja California.

Por lo que se refiere al acceso al agua potable, desde la óptica de los derechos humanos, en febrero de 2012 se adicionaron dos párrafos al artículo 4o. de la Constitución federal para elevar a rango constitucional el derecho al agua para uso personal y doméstico,

así como el derecho al medio ambiente sano. En cuanto al tema hídrico, el texto constitucional dispone lo siguiente:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.¹⁰

Respecto del precepto constitucional transcrito, señala que para llevar a cabo el acceso al agua potable es indispensable la participación de todos los niveles de gobierno, dada la dinámica del agua como bien de la naturaleza, por lo que no sería posible que esta temática quede constreñida a los esquemas de división territorial y gubernamental de cada entidad federativa. En ese sentido, las acciones encaminadas a garantizar el acceso al agua habrán de ser coordinadas por todos los órdenes de gobierno; inclusive, a nivel internacional es necesario el fomento a la cooperación internacional sobre el tema, ya que las aguas depositadas en la corteza terrestre no conocen las fronteras humanas, lo que ocurre con la obtención de agua potable en Baja California proveniente de Estados Unidos.

Un punto importante en el tema hídrico es involucrar de mejor manera a las entidades federativas, las cuales, por lo general, en sus Constituciones locales hacen una declaración que manifiesta que las personas gozarán de los mismos derechos reconocidos por la Constitución federal, y en pocas Constituciones locales se hace una declaración más extendida de los derechos humanos.¹¹ Esto sucede en el

¹⁰ Artículo 4o., párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹¹ Sánchez Sánchez, Alejandro, *Derecho constitucional local: referente, el estado libre y soberano de Baja California*, Mexicali, Universidad Autónoma de Baja California, 2012, p. 147.

caso de Baja California, que no ha aprovechado su libertad de configuración legislativa para generar un progreso superior al ofrecido por la Constitución federal.

En cuanto a la problemática de acceso al agua potable, se encuentra que en Baja California este derecho es de reciente aparición en su régimen jurídico. Al respecto, únicamente se encuentra regulado el aspecto del agua como parte de los servicios urbanos que ofrecen el estado y los municipios. La única referencia normativa sobre la visión del agua como derecho humano en Baja California es el artículo 7o., párrafo quinto, de la Constitución local, el cual dispone que “El acceso al agua para consumo personal y doméstico es un derecho que tiene toda persona. La Ley garantizará su distribución y saneamiento; las autoridades en la materia tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir con la prestación de este servicio en los términos de la Ley”.¹²

En ese sentido, el derecho de acceso al agua cuenta con un desarrollo jurídico elemental en Baja California; de hecho, existen acciones gubernamentales positivas sobre el acceso y cuidado del agua. Uno de los proyectos más importantes se encuentra en la ciudad de Tijuana, donde el gobierno, a través de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), fundó el *Proyecto Morado* para promover el reúso de aguas tratadas en el riego de áreas verdes, en la industria y la construcción, con el fin de obtener una mayor conservación del agua potable para uso doméstico en la entidad. El proyecto pretende impulsar una cultura ecológica del agua, realizando el reúso del agua, como el riego de todo tipo de espacios públicos que contribuyan a elevar la calidad ambiental del entorno social y urbano.

Ahora bien, durante años hubo otras actividades encaminadas hacia el desarrollo del agua como derecho humano, entre ellas se encuentra que la actual gestión del Poder Ejecutivo estatal, para el periodo 2019-2021, tuvo a bien promover la creación de Secretaría

¹² Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 7o.

para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua (Seproa), dependencia responsable de diseñar y coordinar la política pública en materia de gestión de recursos hídricos del estado, así como fomentar el uso racional del agua.¹³

Hasta este punto, se planteó la existencia de un desarrollo institucional, jurídico, político, esencial, susceptible de mejorar sobre aspectos concretos de los derechos humanos, lo cual es concordante con la fase de especificación de los derechos humanos, descrita en el primer apartado del documento. Asimismo, es inevitable pensar que aún existen problemáticas sin atender, de manera que a continuación señalo una lista de tópicos pendientes por atender en la región de Baja California, con la convicción de que el desarrollo institucional de los derechos humanos sea un pilar para el crecimiento de los derechos de las personas.

IV. A MANERA DE CONCLUSIÓN

Una vez analizados los temas descritos en el presente trabajo, se estima haber obtenido algunas consideraciones que merecen ser compartidas.

Primera. Los derechos humanos han evolucionado de tal manera que la agenda pendiente en la época actual está encaminada a identificar las cualidades de los diferentes sujetos titulares de los derechos humanos, así como promover el desarrollo del contenido específico de los derechos en particular.

Segunda. El Estado mexicano a lo largo de su historia constitucional ha sido partícipe en la realización de los derechos de las personas, lo cual puede verse reflejado en las transformaciones institucionales, como instancias gubernamentales, legislación, políticas públicas y educación.

Tercera. La reforma constitucional en derechos humanos de junio de 2011 ha sido un marco de referencia para crear nuevos ins-

¹³ Artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

trumentos y mecanismos para su promoción, respeto, protección y garantía.

Cuarta. El estado de Baja California ha tenido algunos avances en materia de derechos humanos y lo que hace falta es el impulso de nuevos desarrollos institucionales en la materia.

Quinta. La Constitución de Baja California es un instrumento jurídico de naturaleza orgánica en el que los derechos humanos notoriamente ocupan un lugar secundario.

Sexta. El caso de la problemática del agua en Baja California es un ejemplo de que para lograr un efectivo desarrollo institucional se requiere conjuntamente del fortalecimiento jurídico de los derechos humanos.

V. BIBLIOGRAFÍA

- ARTEAGA NAVA, Elisur, *Derecho constitucional. Parte especial: poderes federales y locales*, México, Oxford, 2017.
- DEMICHELI AVILA, Renata y MURO POLO, Adriana, *Derechos humanos en contexto: aproximación para el fortalecimiento de la sociedad civil (Baja California)*, México, Elementa DDHH, 2019.
- ELEMENTA DDHH, *Retos para la transformación: trayectoria institucional para hacer frente a graves violaciones a derechos humanos en México*, México, Elementa DDHH, 2018.
- HIERRO, Liborio L., *Los derechos humanos: una concepción de justicia*, Madrid, Marcial Pons, 2016.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, *Panorama sociodemográfico de Baja California: Censo de Población y Vivienda 2020*, México, INEGI, 2021.
- LARA PONTE, Rodolfo, *Los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano*, 4a. ed., México, Porrúa, 2007.
- LEÓN-PORTILLA, Miguel y PIÑERA RAMÍREZ, David, *Baja California. Historia breve*, 2a. ed., México, El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica, 2011.

- MACÍAS SANVOAL, María del Refugio y LATORRE RODRÍGUEZ, Pablo (coords.), *Estudios constitucionales y de derechos humanos*, Mexicali, Universidad Autónoma de Baja California, 2021.
- NERIA GOVEA, Miguel de Jesús y HERNÁNDEZ AGUIRRE, Christian Norberto (coords.), *Temas selectos de derecho constitucional contemporáneo*, Mexicali, Universidad Autónoma de Baja California, 2015.
- OLMEDA GARCÍA, Marina del Pilar, *Evolución de la Constitución de Baja California 1953-2012*, Mexicali, Universidad Autónoma de Baja California, 2013.
- SAMANIEGO LÓPEZ, Marco Antonio (coord.), *Breve historia de Baja California*, Mexicali, Universidad Autónoma de Baja California, 2014.
- SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Alejandro, *Derecho constitucional local: referente, el estado libre y soberano de Baja California*, Mexicali, Universidad Autónoma de Baja California, 2012.
- SERNA DE LA GARZA, José María, *El Estado federal mexicano: un análisis jurídico*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008.
- VALDEZ DELGADILLO, Daniel Octavio *et al.* (coords.), *COVID-19: efectos jurídicos de una pandemia*, Mexicali, Universidad Autónoma de Baja California, 2020.